

Luxemburgo, 25 de mayo de 1983. Ratificación (2).
 Portugal, 18 de marzo de 1983.—Ratificación (3).
 Suiza, 27 de septiembre de 1983. Ratificación.

El presente Convenio entró en vigor con carácter general el 1 de septiembre de 1983, y para España entrará en vigor el 1 de septiembre de 1984, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de agosto de 1984.—El Secretario general Técnico, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

(2) Autoridad central designada: Le Procureur Général d'Etat.

(3) Autoridad central designada: Direcção Geral dos Serviços Tutelares de Mercês, Praça do Comércio, 1100, Lisboa.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19541 *ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se fijan los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada.*

Excelentísimos señores:

El artículo 3.º del Decreto 3520/1974, de 20 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 1497/1984, de 16 de julio, establece la

competencia de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación para la determinación de los precios máximos de venta sobre muelle de central lechera y de centro de higienización convalidado y al público, respectivamente, de las leches higienizada y concentrada, en las poblaciones donde existe el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto 1497/1984, de 16 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los referidos Ministerios, previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada, homogeneizada o no, sobre muelle de central lechera y centro de higienización convalidado, sobre despacho y al público en despacho, en todas las poblaciones que comprende el área de suministro de una central lechera en la que se haya establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, serán, desde el 1 de septiembre de 1984 hasta el 31 de agosto de 1985, y para las provincias que se indican, los que se fijan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda.

ANEXO QUE SE CITA
 PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA (EN PESETAS) DE LECHE HIGIENIZADA Y CONCENTRADA, HOMOGENEIZADA O NO, SOBRE MUELLE, EN DESPACHO Y AL PÚBLICO EN DESPACHO, EN LAS DISTINTAS PROVINCIAS Y SEGUN LAS CAPACIDADES Y NATURALEZA DE LOS ENVASES.

PROVINCIAS	PRECIOS	HIGIENIZADA										CONCENTRADA A 1/4 DE SU VOLUMEN							
		En botella de plástico		En envases de cartón prismatico				En botella de plástico				En botellas plásticas				En envases de cartón prismatico			
		De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1/2 litro		
Asturias, La Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Cantabria.	Muelle central.	66,78	46,60	24,60	109,00	81,60	34,00	28,60	78,70	53,20	27,90	47,00	196,40	99,60	59,80	391,00	195,40	99,10	50,70
	Despacho.	-	53,50	27,40	116,60	88,70	39,20	31,40	81,60	56,40	30,70	52,20	203,00	105,10	55,60	401,90	202,40	105,10	55,30
	Púb. en despacho.	52,00	59,00	30,40	126,00	94,00	61,00	35,40	94,00	64,00	34,00	57,00	224,00	116,00	61,00	442,00	223,00	116,00	61,00
Alava, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, La Rioja, Palencia, Salamanca, Vizcaya y Zamora.	Muelle central.	47,40	49,30	24,90	110,40	82,90	34,70	29,00	79,70	53,90	28,20	47,70	199,20	101,00	51,50	394,60	197,40	100,50	51,40
	Despacho.	-	34,50	27,70	118,00	89,30	39,90	31,80	86,60	59,10	31,00	52,90	206,60	107,00	56,50	407,50	205,20	100,50	56,20
	Púb. en despacho.	53,00	61,00	30,00	130,00	99,40	64,00	35,00	99,00	65,00	34,00	58,00	227,00	118,00	62,00	448,00	226,00	117,00	62,00
Gulpiúzcoa y Navarra.	Muelle central.	48,00	49,50	25,20	111,40	83,80	35,30	29,30	80,60	54,50	29,50	48,30	201,60	102,20	52,10	401,40	206,20	101,70	52,00
	Despacho.	-	55,10	28,00	119,20	90,70	40,50	32,10	87,50	59,70	31,30	53,50	209,50	108,20	56,70	412,30	207,60	107,70	56,10
	Púb. en despacho.	53,00	61,00	31,00	131,00	100,80	67,00	35,00	96,00	66,00	34,00	59,00	230,00	119,00	63,00	454,00	229,00	118,00	61,00
Albacete, Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Huesca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.	Muelle central.	48,00	50,70	25,60	113,20	85,80	36,10	29,70	81,00	55,30	29,90	49,10	204,60	103,00	52,90	407,60	203,40	101,50	52,10
	Despacho.	-	55,90	28,40	120,20	91,90	41,30	32,50	88,70	60,30	31,70	54,30	212,20	109,60	57,70	418,70	210,80	109,50	59,60
	Púb. en despacho.	54,00	61,00	31,00	133,70	101,00	67,00	36,00	98,00	67,00	35,00	60,00	233,00	121,00	63,00	451,00	232,00	120,00	63,00
Cádiz, Córdoba, Gerona, Huelva, Lenda y Sevilla.	Muelle central.	49,90	51,40	26,00	114,60	86,90	36,80	30,00	82,90	56,00	29,30	49,80	207,60	105,20	53,00	413,40	206,20	104,70	53,50
	Despacho.	-	56,60	28,50	122,70	92,90	42,00	32,80	89,60	61,20	32,10	55,00	213,00	111,20	58,40	424,30	213,60	116,70	60,30
	Púb. en despacho.	55,00	62,00	32,00	134,00	102,00	68,00	36,00	99,00	67,00	35,00	61,00	237,00	122,00	64,00	467,00	235,00	122,00	64,00
Alicante, Almería, Castellón, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Tarragona, Valencia y Baleares.	Muelle central.	50,50	52,00	26,30	115,80	88,00	37,40	30,30	83,80	56,60	29,60	50,40	210,00	105,40	54,20	416,20	208,60	105,60	54,10
	Despacho.	-	57,20	29,10	123,40	93,00	42,60	33,10	90,70	61,40	32,40	53,60	217,40	112,40	59,00	429,10	216,00	111,00	59,00
	Púb. en despacho.	53,00	63,70	32,00	136,00	103,00	69,00	36,00	100,00	68,00	36,00	61,00	239,00	124,00	65,00	472,00	238,00	123,00	63,00
Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.	Muelle central.	47,40	49,90	24,70	109,60	82,10	34,30	29,80	79,10	53,50	29,00	47,30	197,60	100,20	51,10	393,40	196,20	99,70	51,00
	Despacho.	-	54,10	27,50	117,20	89,20	39,50	31,60	85,00	59,70	30,80	52,50	203,00	106,20	55,90	404,30	203,60	105,70	55,00
	Púb. en despacho.	52,00	60,00	30,00	129,00	93,00	65,00	35,00	93,00	65,00	34,00	58,00	226,00	117,00	61,00	445,00	226,00	116,00	61,00
Barcelona.	Muelle central.	50,10	51,00	25,50	115,00	86,90	37,40	30,30	83,80	56,60	29,60	50,40	210,00	105,40	54,20	416,20	208,60	105,60	54,10
	Despacho.	-	60,30	30,80	127,90	97,00	43,70	34,80	94,70	64,90	34,10	56,70	221,00	115,10	61,50	434,50	219,40	113,00	61,50
	Púb. en despacho.	58,00	65,00	34,00	141,00	106,00	72,00	38,00	104,00	71,00	32,00	65,00	243,00	127,00	68,00	478,00	242,00	127,00	68,00

OBSERVACIONES.— Los precios de la leche higienizada en bidones que figuran en el "público en despacho" deben entenderse a domicilio.

19542 *ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se modifica parcialmente la Orden de 8 de septiembre de 1981, sobre el procedimiento para el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal de la Administración del Estado, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social.*

Excelentísimos señores:

La Orden de 8 de septiembre de 1981, sobre el procedimiento para el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal de la Administración del Estado, afiliado al Régimen General

de la Seguridad Social, responde a la necesidad de agilizar el ingreso de tales cuotas a través de una simplificación del procedimiento recaudatorio aplicable a las mismas.

La experiencia obtenida en la aplicación de dicha Orden ha puesto de manifiesto la existencia de algunos inconvenientes para la plena operatividad del procedimiento recaudatorio que establece, derivados básicamente de la forma de llevar a efecto el ingreso tanto de la cuota del trabajador como de la estatal. La creación de los Entes autonómicos, y la transferencia del personal de la Administración del Estado y sus dotaciones presupuestarias, hacen necesario la descentralización del pago de